

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 27916
- Código de verificación: 47280238287
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-265 SEG. N° 17

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 01/10/2024

RES. EX. N° E-2024-767

**V I S T O:** El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado **Los Molles, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independiente de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Los Molles, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-178, de 24 de junio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-265, de 15 de septiembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1.228 y N° 1.862 de 1998, N° 1.061 de 1999, N° 2.101 de 2000, N° 159, N° 1.857 y N° 2.363 de 2001, N° 1.332, N° 2.181 y N° 2.882 de 2002, N° 1.882 de 2003, N° 1.832 y N° 2.802 de 2004, N° 2.135 y N° 2.601 de 2005, N° 1.751 y N° 2.525 de 2006, N° 1.671 y N° 3.775 de 2007, N° 384 de 2008, N° 1.557 de 2009, N° 646 y N° 2.951 de 2010, N° 3.601 de 2011, N° 383 de 2014, N° 28 y N° 3.338 de 2015, N° 3.687 de 2016, N° 2.218 de 2017, N° 3.016 y N° 4.240 de 2018, N° 1.427 de 2021 y N° E-2022-471 de 2022, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 22 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, y del Maule.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2021-471 de 2021, de este origen, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Molles, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independiente de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Los Molles, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-178 de fecha 24 de junio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2024-265, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Molles, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Supremo N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independiente de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Los Molles, R.U.T. N° 75.067.900-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 961, de 25 de marzo de 1998, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [sindicatolosmolles@hotmail.com](mailto:sindicatolosmolles@hotmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-265, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y/o criterios de extracción
Huiro negro <b><i>Lessonia spicata</i></b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Talla mínima de extracción de veinte cm de diámetro del disco.</li><li>- El alga debe ser removida por completo y no segada.</li><li>- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.</li><li>- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li><li>- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li><li>- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo/m<sup>2</sup>.</li><li>- Cuota máxima de 1.500.000 kilogramos el primer y segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.</li></ul>
huiro palo <b><i>Lessonia trabeculata</i></b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Talla mínima de extracción de veinte cm de diámetro del disco.</li><li>- El alga debe ser removida por completo y no segada.</li><li>- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.</li><li>- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li><li>- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo/m<sup>2</sup>.</li><li>- Cuota máxima de 300.000 kilogramos el primer año y 250.000 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.</li></ul>

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	kg	individuos	kg
Erizo <i>Loxechinus albus</i>		2.300		1.300
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	111.144	15.000	43.292	7.700
Lapa reina <i>Fissurella maxima</i>	3.662	1.000	2.741	800
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	7.111	600	4.368	500
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	75.000	24.709	60.000	21.959

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-265, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-265, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA  
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**